



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2009 00098 00</b>
Proceso	Ordinario – Declarativo
Demandantes	Raúl Alberto Builes Benjumea y O.
Demandada	Pablo Bustamante Builes y O.
Decisión	Posesiona y requiere

En primer lugar, se incorpora al Expediente Digital la prueba de las actuaciones que adelantó el apoderado del señor Raúl Alberto Builes respecto de las medidas adoptadas en providencia que antecede respecto de la medida cautelar de secuestro que había sido anteriormente decretada. En dicho sentido, aduce que puso en conocimiento tal auto al nuevo Auxiliar designado, y también informó al señor Elkin Darío Giraldo Castaño sobre el relevo de su cargo.

Con ocasión a ello, se debe poner de presente que la sociedad Asistencia Judicial S.A.S. presentó memorial mediante el cual aceptaba el encargo que le fue encomendado, aportando la copia de la póliza judicial que adquirió, de su certificado de existencia y representación legal, y de los profesionales que la integran para ejercer el cargo de auxiliar de la justicia.

Por lo anterior, en primer lugar, el Despacho tendrá posesionada a esta sociedad para el cargo que le fue encomendado, a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Se le compartirá el acceso al Expediente Digital al siguiente correo electrónico: [secuestre.asistencia.judicial@gmail.com](mailto:secuestre.asistencia.judicial@gmail.com).

Se debe advertir que para el ejercicio de la labor se torna necesario que la sociedad se encuentre en tenencia de los bienes respecto de los cuales fue decretada, inicialmente, la medida cautelar. Lo anterior, encuentra concordancia con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 50 del Código General del Proceso, al disponer que *“(...) siempre que un secuestro sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado”*.

Teniendo en consideración que en el Auto N° 185 del Expediente Digital se sancionó al anterior auxiliar de la justicia, por el incumplimiento de sus deberes, siendo desvinculado del cargo y compulsándose copias en su contra ante las autoridades competentes, el Despacho lo requiere para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva entregar a los nuevos auxiliares de la justicia los bienes que fueron secuestrados; deberá remitir, adicionalmente, un inventario de estos tanto al Juzgado como al nuevo auxiliar de la justicia.

Se le hace saber que en caso tal de incumplir la carga que acá le está siendo impuesta, se hará acreedor de la sanción de multa de cinco (05) SLMLMV, prevista en el Parágrafo 2º del Artículo 50 del Código General del Proceso, además de que se compulsarán, nuevamente, copias en su contra ante las autoridades competentes por la posible responsabilidad disciplinaria y penal que pueda derivar de la inobservancia a las órdenes del Juzgado.

**Mediante la Secretaría del Despacho expídase el respectivo Oficio de comunicación al anterior Secuestre de bienes.**

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

FP

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c533ffab2b9d70f396777d681f0b23c90ed2aeadb1805001c90f0bfb1a79b**

Documento generado en 17/11/2023 02:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**